

**LEY 179/1964, de 16 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 27.373.501 pesetas al Ministerio de Educación Nacional con destino a satisfacer prima-oro por pagos en el extranjero durante el actual ejercicio de 1964.**

La modificación, por Decreto número tres mil seiscientos cincuenta y uno, de veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, del módulo aplicable en la situación de devengos a los funcionarios docentes que prestan servicio en la que fué Zona de Protectorado de España en Marruecos, así como otras alteraciones en aumento producidas en otro personal dependiente también del Ministerio de Educación Nacional hace presumible que no alcance el crédito que en el Presupuesto en vigor se asigna para satisfacer prima-oro para pagos en el extranjero, el que, además, ha resultado deficitario en ejercicios anteriores.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### DISPONGO

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de veintisiete millones trescientas setenta y tres mil quinientas una pesetas, figurado en el Presupuesto en vigor de la Sección dieciocho de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio trescientos cuarenta y dos, «Secretaría General Técnica»; concepto trescientos cuarenta y dos/trescientos cincuenta y dos, «Pagos en el extranjero»; subconcepto uno, «Para satisfacer la prima correspondiente al abono en pesetas-papel de los conceptos de gastos pagaderos en el extranjero para los que se halle preestablecida la liquidación en pesetas-oro».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

**LEY 180/1964, de 16 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 14.000.000 de pesetas al Ministerio de la Gobernación para satisfacer anualidades de amortización por anticipos concedidos por el Instituto Nacional de la Vivienda para construcciones de la Dirección General de la Guardia Civil.**

El plan de construcción de cuarteles que desarrolla la Dirección General de la Guardia Civil hace indispensable que se conceda un suplemento de crédito al que, para satisfacer anualidades de amortización correspondientes a anticipos, figura en el presupuesto en vigor de la Sección dieciséis.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de catorce millones de pesetas al figurado en el presupuesto en vigor de la Sección dieciséis, de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo setecientos, «Inversiones en capital financiero»; artículo setecientos cuarenta, «Amortización de anticipos y préstamos de entes públicos»; servicio trescientos siete, «Dirección General de la Guardia Civil»; concepto trescientos siete/setecientos cuarenta y uno, «Para pago de anualidades de amortización de anticipos y préstamos al Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional y al Instituto Nacional de la Vivienda, por los concedidos por dichos Organismos para la construcción de cuarteles».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

**LEY 181/1964, de 16 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 563.451 pesetas al Ministerio del Aire para pago de haberes durante el presente ejercicio a los Generales en situación de reserva.**

Demostrada en el curso del ejercicio actual que la dotación figurada en el presupuesto del Ministerio del Aire para atender a los haberes de los Oficiales Generales en situación de reserva no será bastante para cubrir la totalidad de los gastos de esta clase que puedan producirse hasta fin de año, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### DISPONGO

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de quinientas sesenta y tres mil cuatrocientas cincuenta y una pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la Sección veintidós de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio del Aire»; capítulo cien, «Personal»; artículo ciento sesenta, «Haberes Pasivos»; servicio cuatrocientos veintiuno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto cuatrocientos veintiuno/ciento sesenta y uno, «Para satisfacer sueldos y demás devengos de Caballeros de la Orden de San Fernando, en virtud de la Ley de dieciocho de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, sueldos y demás devengos de Generales en reserva, y pagas extraordinarias».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

**LEY 182/1964, de 16 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 500.000 pesetas al Ministerio de Asuntos Exteriores para abono de los gastos de viaje de los encargados de conducir las valijas oficiales y transporte de las mismas durante el año actual.**

El considerable incremento de las actividades diplomáticas y consulares en las distintas esferas de su competencia viene originando un mayor gasto en la conducción de valijas oficiales, que en años anteriores ha tenido que atenderse mediante la concesión de créditos extraordinarios, expresamente otorgados para liquidar los descubiertos así producidos.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### DISPONGO

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de quinientas mil pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección doce de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Asuntos Exteriores»; capítulo cien, «Personal»; artículo ciento treinta, «Dietas, locomoción y traslados»; servicio ciento cincuenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto ciento cincuenta y uno/ciento treinta y cinco, «Gastos de viaje de los encargados de conducir las valijas oficiales y transporte de las mismas».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

**LEY 183/1964, de 16 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 4.000.000 de pesetas al Ministerio de la Gobernación para adquisición de vehículos, gasolina, lubricantes y otros efectos, con destino al Parque de Automovilismo de la Dirección General de la Guardia Civil.**

La Dirección General de la Guardia Civil ha expuesto que la consignación que figura en el Presupuesto en vigor para adquisición de vehículos y gastos de sostenimiento de los mismos

resultará insuficiente, por el ritmo de consumo que lleva en los meses transcurridos del año.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

**DISPONGO :**

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de cuatro millones de pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la Sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos diez, «Adquisiciones ordinarias»; servicio trescientos siete, «Dirección General de la Guardia Civil»; concepto trescientos siete/trescientos quince, «Para la adquisición de vehículos de todas clases para reposición de las bajas por inutilidad, gasolina, lubricantes, cubiertas y camaras, etc.»

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 184/1964, de 16 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 1.000.000 de pesetas al Ministerio de Hacienda para satisfacer los gastos que origine el servicio de notificaciones del Departamento durante 1964.*

El servicio de notificaciones que viene estableciendo el Ministerio de Hacienda en Delegaciones y Subdelegaciones tiene cada día mayor alcance, en razón a su eficacia, y ello supone el que para este año pueda resultar deficitario en relación con el crédito que tiene asignado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO :**

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de un millón de pesetas al presupuesto en vigor de la sección veintiséis de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales, «Ministerio de Hacienda»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio quinientos treinta y uno, «Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales»; concepto quinientos treinta y uno/trescientos cincuenta y cuatro, «Para los gastos que origine el servicio de notificaciones en capitales que se considere necesario, previo acuerdo ministerial».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 185/1964, de 16 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 600.000 pesetas al Ministerio de Hacienda, con destino a la adquisición de uniformes de invierno, camisas y zapatos para el personal subalterno del Ministerio y sus dependencias.*

En el presupuesto del Ministerio de Hacienda para el año mil novecientos sesenta y cuatro existe una dotación con destino a satisfacer los gastos que ocasione la adquisición de uniformes y demás prendas de vestir del personal subalterno, cuya cuantía no es bastante para atender en su totalidad a las obligaciones de esta clase presentadas y que se presenten en el resto del ejercicio.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO :**

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de seiscientos mil pesetas al figurado en el presupuesto en vigor

de la sección veintiséis de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales, «Ministerio de Hacienda»; capítulo doscientos, «Material, alquileres y entretenimiento de locales»; artículo doscientos diez, «Material de oficinas, no inventariable»; servicio quinientos treinta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto quinientos treinta y uno/doscientos trece, «Para la confección de uniformes de porteros y chóferes».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 186/1964, de 16 de diciembre, por la que se conceden dos suplementos de crédito, importante en junto pesetas 4.156.456, a la Presidencia del Gobierno, con destino al abono de la mejora de las retribuciones militares otorgadas al personal de las Provincias de Ifni y Sahara durante el actual ejercicio de 1964.*

La aplicación al personal militar y asimilado de las Provincias de Ifni y Sahara de la Ley número uno, de veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, que establece una nueva ordenación económica para los devengos del personal de las Fuerzas Armadas, hace imprescindible que, a la mayor brevedad, se concedan recursos que acrecienten los que ya el Estado aporta para cubrir los presupuestos de las citadas Provincias, según previene el artículo séptimo de la citada Ley.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO :**

Artículo primero.—Se conceden dos suplementos de crédito, importantes, en junto, cuatro millones ciento cincuenta y seis mil cuatrocientas cincuenta y seis pesetas al Presupuesto en vigor de la sección once de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales, «Presidencia del Gobierno»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiación». — Para gastos corrientes; artículo cuatrocientos cuarenta, «A favor del Estado»; servicio ciento doce, «Dirección General de Plazas y Provincias Africanas», de las que un millón setecientos siete mil novecientos sesenta y seis se aplicarán al concepto ciento doce/cuatrocientos cuarenta y uno, «Subvención para cubrir el déficit de la Provincia de Ifni», y dos millones cuatrocientas cuarenta y ocho mil cuatrocientas ochenta al concepto ciento doce/cuatrocientas cuarenta y dos, «Subvención para cubrir el déficit de la Provincia de Sahara».

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados suplementos de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 187/1964, de 16 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 1.500.000.000 de pesetas al Ministerio de la Vivienda, como mayor subvención al Instituto Nacional de la Vivienda para financiación de sus actividades durante el actual ejercicio económico.*

Las inversiones cifradas en los Presupuestos Generales del Estado para que por el Instituto Nacional de la Vivienda se continuara el Plan que el mismo tiene a su cargo, no responde en su cuantía al acelerado ritmo a que el mismo debe llegar en las construcciones, dado el carácter tan acuciante que el problema tiene.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO :**

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de mil quinientos millones de pesetas, al figurado en el Presupuesto en vigor de la sección veinticinco de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales, «Ministerio de la Vivienda»; capi-